

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 102. Utilización del límite especial de préstamos (Circular REMON - 1 - 23 y complementarias)

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto regular la utilización del límite especial de préstamos con que cuentan las entidades financieras como contrapartida de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Al respecto, les comunicamos que durante junio de 1983 la utilización de esta línea de préstamos del Banco Central no podrá superar al 13% de la capacidad de crédito no aplicada que mantuviera cada entidad durante mayo de 1983. La capacidad de préstamo surgirá como diferencia entre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos recogidos y el promedio mensual de saldos diarios de los préstamos imputados (renglón 3.2. del Cuadro A de la fórmula N° 3902).

En consecuencia, no se admitirá la afectación de operaciones a dicho límite especial que determine excesos a la regulación fijada.

En lo futuro, esta Institución hará conocer la relación porcentual que regirá para cada mes, a base de la capacidad no aplicada de préstamo correspondiente al período mensual precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro  
Subgerente de Financiación  
y Estudios del Sistema  
Financiero

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General